Firmado digitalmente por MEDINA BAYLON Ana Elizabeth FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2024 11:23:23 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

San Ramon, 09 de Abril del 2024

RA N° D000138-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL

EXPEDIENTE N°	**:**	ATFFS 20200000128
ACTA DE INTERVENCIÓN Nº	**:**	41-2019-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS – SEC/AI
PROCEDENCIA	**:**	Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central
MATERIA	**:**	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	**:**	Empresa Inversiones DACELA E.I.R.L
REFERENCIA	**:**	INF TEC N° D000083-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI.

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000083-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 24 de octubre de 2023 y todo lo actuado en el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Empresa Inversiones DACELA E.I.R.L, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, con fecha 09 de febrero de 2017, la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, presenta la solicitud para la Autorización de Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, a la ATFFS Selva Central-Sede Pichanaqui;

2. Que, con Resolución Administrativa N° 101-2017-SERFOR-ATFFS Selva central, de fecha 20 de febrero de 2017, la ATFFS Selva Central, autorizo el Establecimiento del Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales, a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, a través del Registro N° 12-SEC/AUT-CPT-2017-003, cuyo plazo de vigencia es del 20 de febrero del 2017 al 19 de febrero del 2019.

3. Que, mediante Memorándum N° 562-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Selva Central, de fecha 13 de junio de 2018, la ATFFS Selva central, remite a la Dirección de Control de la gestión del patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el recurso de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 101-2017-SERFOR-ATFFS Selva central, de fecha 20 de febrero de 2017, presentado por el señor Ángel Jorge Solórzano Romero.

4. Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 229-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 01 de octubre del 2018, se resuelve, entre otros, declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 101-2017-SERFOR-ATFFS Selva Central, de fecha 20 de febrero de 2017, a través de la cual se otorgó a favor de la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, “Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización”, signada con Registro N° 12-SEC/AUT-CPT-2017-003;

Firmado digitalmente por RIVERA POMAHUALI Jose Luis FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2024 10:07:38 -05:00

Firmado digitalmente por CAMPOS RIVERA Hernan Jacinto FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2024 19:58:44 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TSQIYFB**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5. Que, mediante Carta N° 071-2018-MINAGRI-SERFOR-GG, de fecha de recepción 12 de octubre del 2018, el SERFOR notifica a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 229-2018-MINAGRISERFOR-

6. Que, mediante **Acta de Intervención N°41-2019**-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI, (en adelante Acta de Intervención) de fecha **14 de marzo de 2019**, se inicia Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, representado por la señora Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153 , por la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; imputación de cargos formulada en atención al hecho que se detalla seguidamente:

   "*Establecer centros de transformación, sin contar con la autorización de la autoridad competente*"

7. Que, el Acta de Intervención en observancia al debido procedimiento administrativo que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado, es notificado al administrado mediante la Cedula de Notificación N°13-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PICHANAQUI, con fecha **14 de marzo de 2019**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia, para que presente los descargos que considere pertinentes;

8. Que, con Escrito N° Uno (01), de fecha 21 de marzo del 2019, la señora Rosa Magali Mondragón Linares identificada con DNI N° 10555153, representante legal de la empresa "INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152", presenta sus descargos ante los hechos y conducta infractora atribuidos en el Acta de Intervención N° 041-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI.

9. Que, mediante Informe Técnico N° 083-2019- MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, de fecha 22 de mayo del 2019, resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la EMPRESA INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152

10. Que, mediante Resolución de Instrucción N° 04-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC-AI, de fecha 22 de mayo de 2019 (en adelante Resolución de Instrucción), se inicia procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS) a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152 (en adelante la administrada), por la la presunta comisión de la infracción prevista en los literales f) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; imputación de cargos formulada en atención al hecho que se detalla seguidamente:
    "Establecer centros de transformación, sin contar con la autorización de la autoridad competente";

11. Que, la Resolución de Instrucción en observancia al debido procedimiento administrativa que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado, es notificada al administrado mediante Cedula de Notificación N° 038-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, con fecha 27 de mayo de 2019.

12. Que, con escrito N° Uno (01), de fecha 12 de junio del 2019, la señora Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153, representante legal de la empresa "INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152", presenta sus descargos ante los hechos y conducta infractora atribuidos en la Resolución de Instrucción N°004-2019- MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI.

13. Que mediante INF TEC N° D000083-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 24 de octubre del 2023 la autoridad instructora establece que no existe infracción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TSQIYFB**

sancionable tipificada en la ley y su reglamento, concluyendo en archivar el presente procedimiento y sus actuados.

14. El Especialista Legal que visa en presente documento deja constancia, que el expediente le fue remitido mediante correo Institucional en fecha 05 de abril del 2024, para su revisión.

II. COMPETENCIA.

15. Que, a través del artículo 13° de la Ley Nº 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

16. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);

17. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1220, establece "Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el artículo 145º de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la Ley N° 29763 y su reglamento";

18. Que, de otro lado, según establece en el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);

19. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

20. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

21. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOPR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;

22. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal l) del Artículo 4, las funciones generales de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TSQIYFB**

las ATFFS, dentro de la cuales señala “Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre”.

23. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”;

24. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS seguido a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, representado por la señora Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153;

III. ANALISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCION DE OFICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

25. Que, el artículo 252°1 del TUO de la Ley N° 27444, regula sobre la prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores, precisando que la administración tiene el plazo de cuatro (4) años para determinar la existencia de infracciones administrativas, situación que es concordante con el numeral 6.8 de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado mediante RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Cabe precisar, que para dicha declaratoria, la administración, de oficio o a instancia de parte, puede realizarlo considerando el tipo de infracción que se haya cometido2 y la suspensión del cómputo del plazo, luego de iniciado el procedimiento con su notificación, y que se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

IV. DEL ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PRESENTE CASO

26. De conformidad a lo señalado en el párrafo que nos antecede, y teniendo en cuenta que la prescripción de la potestad sancionadora debe resolverse sin más trámite que la constatación del plazo3, corresponde determinar si procede declararla en el caso bajo análisis, debiendo

---

1 **TUO de la Ley N° 27444**:
“**Artículo 252°.- Prescripción**
252.2 El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción consecutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción ceso en el caso de las infracciones permanentes.
(…)
252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (…)”.

Sobre este punto el **Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1805-2005-HC/TC, Señaló:**

“La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o renuncia del Estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma”.

2 El inicio del cómputo del plazo de prescripción se inicia según el tipo de conducta ilícita que sea materia de análisis en el procedimiento: i) al momento de la comisión del acto ilícito, tratándose de infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; ii) desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, en el caso de infracciones continuadas; o, iii) cuando la comisión de dicho acto ilícito ha cesado, tratándose de infracciones permanentes.

3 TUO de la Ley Nº 27444
“Artículo 252º.- Prescripción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TSQIYFB**

dejar constancia de que, para tal efecto, esta Administración considerara la fecha donde se constató la existencia de infracción, como aquella en que se cometió las presuntas conductas infractoras, por denotar la misma un fecha cierta al constatar en un documento suscrito por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre;

27. Siendo que, tal y como se ha indicado líneas precedentes, el 14 de marzo de 2019, la Autoridad Instructora levanta el Acta de Intervención N°41-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI, porque fue a través de esta que se detectó la comisión de la infracción tipificada en el literal f) [4] del numeral 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

28. Al ser esta conducta una infracción instantánea, que fue detectado al momento del levantamiento del Acta de intervención y notificado mediante Cedula de Notificación N° 13-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PICHANAQUI, con fecha 14 de marzo de 2019, al administrado; el plazo rescriptorio debe ser calculado desde el momento de la notificación, para el presente caso desde el 14 de marzo de 2019.

29. En ese, contexto, corresponde iniciar el computo de plazo de prescripción desde la fecha señalada en el ítem 02 de la presente resolución, a efectos de determinar si el plazo para sancionar al administrado por la comisión de las infracciones señaladas, ha prescrito o no;

Detalles del cómputo del plazo de prescripción

	Fecha del levantamiento del Acta de Intervención	Fecha de notificación Cedula de notificación N° 13-2019	Fecha de emisión del Informe técnico de Inicio	Fecha de emisión de la Resolución de Instrucción	fecha de notificación de Resolución de Inicio de Instrucción	El PAS se paralizo por más de 25 días hábiles por lo tanto el plazo para la prescripción se reanuda	Reinicio del plazo de plazo de prescripción	Fecha de prescripción	fecha de emisión de Informe Técnico	fecha actual
INVERSIONES DACELA EIRL	14 de marzo de 2019	14 de marzo de 2019	22 de mayo de 2019	el 22 de mayo de 2019	27 de mayo de 2019	28 /05/2019 20/05/2019	21 de junio de 2019	13 de marzo 2023	24 de octubre de 2023	29 de marzo de 2024
Tiempo transcurrido	02 meses 05 días					25 días		03 años y 9 meses	7 meses y 8 días	05 meses y 4 días
Tiempo en que opera la prescripción									4 años, 08 meses y 08 días	5 años 1 meses y 5 días
Tiempo transcurrido hasta la emisión del Informe Técnico N° 83-2023										

En consecuencia, el plazo total es de 5 años, 01 mes y 05 días;

30. Por lo expuesto, la conducta infractora imputada al administrado prescribió el 13 de junio de 2023, siendo así que la potestad sancionadora de esta Administración Técnica para imponer

(…) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por via de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de plazos".

[4] **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
Artículo 207°.- Infracciones en materia forestal
207.3 Son infracciones muy graves las siguientes
(…)
f) "*Establecer centros de transformación, sin contar con la autorización de la autoridad competente*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TSQIYFB**

una sanción venció, por lo que corresponde declarar la prescripción de oficio de la potestad sancionadora de esta Administración Técnica respecto a las conductas infractoras;

31. La autoridad instructora mediante INF TEC N° D000083-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 24 de octubre del 2023, fuera del plazo

- Mediante Acta de Intervención N° 041-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI en fecha 14 de marzo de 2019, se interviene a la empresa de inversiones DACELA EIRL, por infracción contemplada en el inciso "f" por "Establecer centros de transformación, sin contar con la autorización de la autoridad competente", infracción muy grave tipificada en el Artículo N° 207, numeral 207.3, inciso "f" del D.S. N°018-2015-MINAGRI - Reglamento para la Gestión Forestal.

- Al momento de la intervención, se ha identificado que los productos que acopiaba y transformaba la empresa de inversiones DACELA EIRL, estaban constituidos por plantaciones forestales, en ese sentido el análisis de los actuados debió regirse por el Reglamento de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

- Estando a lo señalado en el Titulo XXIV (infracciones y sanciones), del Reglamento de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, en ese sentido la actividad de transformar productos forestales reforestados, no configura como infracción sancionable, por lo mismo, la actividad ejercida por la empresa de inversiones DACELA EIRL, no constituye una infracción sancionable.

- En ese sentido, al no existir infracción sancionable tipificada en la ley y su reglamento, esta fase instructora concluye en archivar el presente procedimiento y sus actuados.

V. DEL DECOMISO

Como se ha expuesto en el párrafo que nos ha antecedido, dentro de este procedimiento no ha existido decomiso de producto forestal ya que el establecimiento transformaba producto forestal de reforestación.

32. Ahora, en atención al segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del TUO de la Ley Nº 27444, el mismo que establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, es preciso poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR, a fin de que realicen las acciones que correspondan.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central respecto a la infracción imputada a la empresa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TSQIYFB**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, ubicado en la carretera marginal N° 1830 – Km. 73, distrito de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín, representado por la señora Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153; conforme a lo señalado en parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado Acta de Intervención N° 041-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha **14 de marzo de 2019**, seguido contra a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, ubicado en la carretera marginal N° 1830 – Km. 73, distrito de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín, representado por la señora Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153; disponiendo si las hubiere, la cancelación de sus antecedentes.

Artículo 3º.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del SERFOR, para que evalúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en los artículos precedentes, si las hubiera.

Artículo 4º.- Notificar, la presente resolución a la persona a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, ubicado en la carretera marginal N° 1830 – Km. 73, distrito de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín, representado por la señora Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153; Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 5º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR, a la Sede Pichanaqui y al Área de Archivo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TSQIYFB**